



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

**ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES
28 DE OCTUBRE 2007**



**GOBERNADORES, ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, ALCALDES
MUNICIPALES, CONCEJOS MUNICIPALES Y MIEMBROS DE JUNTAS
ADMINISTRADORAS LOCALES**

**CARTILLA: DELITOS CONTRA LOS MECANISMOS
DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1. PROCESO ELECTORAL

Introducción:

Desde el punto de vista constitucional (Art. 260 C.N.) se determinan las siguientes clases de elecciones y votaciones populares:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República
- b) Miembros del Congreso - Senadores y Representantes.
- c) Para autoridades Departamentales, municipales y locales - Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales.
- d) Votaciones públicas para decidir en consulta popular, plebiscito, referendo y revocatoria del mandato,
- e) y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale

1.1. FASES DEL PROCESO ELECTORAL

En las diferentes fases del proceso que comprende el proceso electoral, únicamente pueden intervenir los ciudadanos, es decir, los mayores de edad que disfruten plenamente de sus derechos políticos.

Desde el punto de vista doctrinal, el proceso electoral se divide en seis (6) etapas, que como más adelante observaremos, poseen diversos aspectos de la protección penal. Estos son: ETAPA PREPARATORIA-CONVENCIONES PARTIDISTAS, CAMPAÑA ELECTORAL, VOTACION, ESCRUTINIOS y DECLARATORIA DE ELECCION.

1.1.1. ETAPA PREPARATORIA O PREELECTORAL

Durante esta etapa se adelantan por parte de los diferentes actores de un proceso electoral diversas tareas, tal es el caso de las actividades partidistas a cargo de los partidos o movimientos políticos o grupo significativos de ciudadanos, los cuales y en el primer caso, obran de acuerdo con los estatutos la formulación, selección y postulación de precandidaturas, tanto para cargos gubernamentales como para la selección candidatos a corporaciones públicas; es posible que se organicen consultas previas como mecanismos de selección de los candidatos oficiales del partido, caso en el cual estaremos



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

frente a una jornada de votación popular con el pleno ejercicio del derecho al sufragio, el cual goza de protección penal.

Adicionalmente existen otra serie de actividades en cabeza de los partidos y movimientos políticos, tales como reuniones preparatorias, manifestaciones públicas, divulgación de programas, convenciones partidistas decisorias (de acuerdo a los estatutos), los cuales no tienen una cobertura penal especial objeto de este módulo.

Ahora bien, quedan ahora por enumerar y clasificar las actividades en cabeza de la Organización Electoral, que dada la naturaleza especial de cada una de ellas, puede implicar la participación de servidores públicos (Género utilizado para denominar a las personas que desempeñan funciones públicas permanentes o transitorias) y particulares que desempeñan igual calidad de funciones.

Siguiendo esta secuencia y a cargo de la Organización Electoral-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL se enmarcan dentro de la Etapa preelectoral una serie de actividades previas al proceso electoral, que deben ser realizadas por los funcionarios electorales en todo el país y demás organismos que intervienen en el proceso electoral. Estos son:

a) EI CENSO ELECTORAL

Esta actividad ubicada en la etapa preelectoral se refiere a la estructuración del censo electoral – registro general de ciudadanos – y la inscripción de electores. En este orden precisaremos:

- 1) **El Censo Electoral:** Corresponde a un listado o registro permanente de todos los ciudadanos aptos para votar, el cual es objeto de permanente actualización para ser utilizado en cualquier certamen democrático. EL censo electoral asegura la regularidad y corrección de la lista de electores y sin duda previene y evita diversas formas de fraude electoral.

La actualización evita que un ciudadano aparezca habilitado para votar en varios lugares, medida que va ligada al concepto de residencia electoral, que significa que la residencia será aquella en donde el ciudadano se encuentra inscrito y registrado para ejercer el derecho al sufragio. Es por ello, que con la inscripción el votante declara bajo la

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

gravedad de juramento, su residencia en el respectivo municipio. En este sentido, para el caso de elecciones locales, si en ella participan ciudadanos residentes en otros municipios. Se produce la violación del Artículo 316 de la Carta Política y ello puede conducir a la declaración de nulidad de la elección.

Para finalizar, el censo electoral se ve modificado en primer término por: expedición de nuevas cédulas; reporte de cédulas de personas fallecidas; nuevos residentes en el exterior; personas incorporadas y desvinculadas de las Fuerzas Militares; personas con pérdida derechos políticos y ciudadanos rehabilitados; y con la inscripción de ciudadanos para efectos electorales.

- 2) **La Inscripción de cédulas:** El acto de inscripción exige la presencia del ciudadano, la exhibición de la cédula de ciudadanía, la impresión de su índice derecho y la indicación de la dirección de su residencia. Es así como pueden inscribirse quienes no estén registrados en el censo electoral – proceso actualmente modificado, en la medida que al expedirse la cédula por primera vez, en caso de no manifestarse un sitio para sufragar, automáticamente queda asignado en el lugar donde le fue expedido su documento, quienes deseen modificar el lugar de votación deberán volver a inscribir su cédula **NUEVAMENTE**

Este acto debe hacerse en el lugar de residencia del ciudadano, situación que está relacionada con la incriminación de la acción de **fraude en inscripción de cédulas** prevista en el Artículo 389 del Código Penal. Tal como lo mencionamos, nuestra Carta Política, prescribe que en los comicios de carácter local, solo pueden participar los ciudadanos residentes del lugar, razón o fundamento constitucional para la existencia de este tipo penal.

Este desarrollo está ligado a la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral (Art. 4º de la Ley 163 de 1994) para declarar sin efecto la inscripción para las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales, cuando se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio – **TRASHUMANCIA ELECTORAL**.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

b) DESIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN

Podemos comenzar por indicar que cada municipio dispone de uno más sitios o puestos de votación, situación que está determinada por la División Política, es decir, cabeceras municipales, inspecciones de policía, corregimientos o comunas (según se trate de áreas urbanas o rurales). Asimismo, cada puesto se divide en mesas, según el número de electores que figuren como aptos para votar en él, de tal forma que en cada mesa puedan sufragar máximo 400 ciudadanos, incluidos los jurados de votación.

Por otro lado, los municipios con más de 20.000 cédulas aptas para votar, son divididos en zonas electorales, que tiene como propósito facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios. De otro lado, en todas las cabeceras municipales se deben instalar mesas de votación; en cada corregimiento o inspección de policía que se encuentre a más de 5 kilómetros de aquella.

Los lugares de votación serán fijados por el Registrador del Estado Civil, de acuerdo con el Alcalde, por medio de Resolución.

Recordemos que el sitio de votación será el lugar de perfeccionamiento típico o adecuado de los TIPOS PENALES que exigen la obtención efectiva del SUFRAGIO. Tales acciones se encuentran relacionadas en los Artículos 388 y 391 del Código Penal. (Fraude al Sufragante y Voto Fraudulento).

1.1.2. LA CAMPAÑA ELECTORAL

a) Esta etapa se denomina en el argot electoral como **fase de agitación electoral** y se define como el momento en el cual se desarrolla la libre expresión del pensamiento político de los partidos o movimientos políticos protagonistas de una contienda electoral.

De otra forma, la CAMPAÑA POLITICA propiamente dicha se inicia con la proclamación pública y abierta de candidatos por parte de partidos o movimientos político o movimientos independientes y su posterior inscripción de la lista o candidatura ante la respectiva autoridad electoral competente, prolongándose esta fase – según lo prescribe el CALENDARIO ELECTORAL, hasta el comienzo de la denominada veda electoral, que termina precisamente hasta antes del día de las elecciones.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En esta campaña, la cual tiene como objetivo lograr la motivación y el convencimiento del electorado y la consecución de nuevos adeptos, es posible utilizar válidamente todos los medios lícitos de publicidad y proselitismos (medios de comunicación, concentraciones y manifestaciones políticas), con los cuales los ciudadanos son invitados a escuchar y conocer los planteamientos de los diferentes candidatos.

Los medios de proselitismo, motivación y convencimiento al electorado que se encuentran directamente penalizados son:

- El uso de las armas, la amenaza o intimidación (Art. 387 del Código Penal), obviamente cuando se oriente a obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos o voto en blanco.
- El delito de corrupción al sufragante (Art. 390 del Código Penal), es posible que ocurra en la etapa de la campaña electoral, pues en él se incrimina la promesa, el pago o la entrega de dinero y correspondiente aceptación, con la simple finalidad que se consigne el voto a favor de determinado candidato, partido o corriente política, voto en blanco o abstención.
- El delito de ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula (Art. 395 del Código Penal), puede ser realizado en esta fase. Es posible que ocurran actos de hacer desaparecer, poseer y retener la cédula.

b) La inscripción de candidaturas:

Hacen parte de esta fase de campaña electoral los diversos ACTOS DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, en este caso por parte de los partidos o movimientos político o grupo significativo de ciudadanos, cuando en su calidad de INSCRIPTORES, proceden ante el funcionario electoral competente para inscribir una lista (corporación) o candidato (cargo uninominal).

En este proceso cabe la ocurrencia del delito denominado Acto de denegación de inscripción (Art. 396 del Código Penal), el cual propende por la protección al derecho de inscripción de listas o candidatos, para elecciones populares, o cuando se trate de referendos, consultas populares, revocatorias del mandato y demás mecanismos que requieran este acto. Es por esto que, no puede ser negado por los servidores públicos

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

competentes, sin justificación jurídica válida, ni puede menos se obstaculizada o impedida por servidor público o particular.

La inscripción de candidatos cuenta con tres (3) modalidades:

- Inscripción por partido o movimiento político con personería jurídica vigente,
- Inscripción por asociaciones de todo orden o grupo significativo de ciudadanos o independientes, y
- Por circunscripción nacional especial para Senado de la República o Cámara de Representantes.

c) La financiación de campañas electorales.

Toda campaña electoral requiere de la financiación y consecución de recursos económicos para tal fin; la transparencia y procedencia de los recursos, aun no han merecido protección penal especial **en este título**, debiéndose acudir a tipos penales generales atentatorios del patrimonio estatal, en el caso que dineros del Estado sean utilizados de indebida manera en campañas electorales, o respecto del orden socioeconómico, es decir, lavado de activos, testaferrato o enriquecimiento ilícito, o si la financiación tiene como origen actividades delictivas.

1.1.3. LAS VOTACIONES

a) El acto de votación

Terminadas las campañas electorales, se llega al día previsto para las votaciones, con la consecuente veda proselitista que tiene como objetivo brindar al elector, fuera de toda injerencia publicitaria, una fase de reflexión y tranquilidad para que decida cual será su voluntad frente al proceso.

En esta etapa, adquieren especial gravedad las acciones de constreñimiento y corrupción al sufragante, detalladas en los artículos 387 y 390 del Código Penal, en la medida que nos encontramos frente a un ciudadano apto para votar, inscrito en el censo electoral y próximo a ejercer su derecho al sufragio.

La llamada libertad del derecho al sufragio, asume visos absolutos el mismo día de las votaciones, toda vez que el ciudadano debe acudir a las urnas con



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

absoluta libertad. Recordemos que **el voto es personal y secreto**, de otra forma es estrictamente individual cuando es depositado en la urna.

Visto lo anterior, es posible se presente durante el día de las votaciones:

- Durante las votaciones, es posible la ocurrencia del delito denominado Perturbación de certamen democrático (Art. 386 del Código Penal), que consiste en realizar acciones para prohibir o impedir, mediante maniobras engañosas o violencia una votación pública, que sea ejercicio de los mecanismos de participación democrática.
- De igual forma, se atenta directamente contra el sufragio el día de las votaciones, la violencia o amenaza que se cause el día de las elecciones y que pretenda obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio (Art. 387 del Código Penal) ; y también en el caso que el que mediante maniobra engañosa, obtenga que un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política, o lo haga en blanco (Art. 388 del Código Penal)
- El delito de voto fraudulento solo adquiere existencia el mismo día de las votaciones en el caso de darse un caso de suplantación a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o el caso, que se vote más de una vez, o sin derecho se consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato. (Art. 391 del Código Penal).
- Asimismo, es posible se presente el delito denominado Favorecimiento de voto fraudulento, que se presenta cuando un servidor público permite suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, votar más de una vez o hacerlo sin tener derecho a ello. (Art. 392 del Código Penal).

b) Los jurados de votación

Son la primera autoridad en cada una de las mesas de votación y son designados por la autoridad electoral del respectivo municipio, distrito o circunscripción electoral. Ante estos, los sufragantes depositan el voto y a aquellos les corresponde realizar el primer conteo o escrutinios de votos.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En concordancia con nuestra legislación penal, la actividad de los jurados – escrutinios, tiene cobertura penal, más concretamente, respecto al tipo penal denominado Perturbación de certamen democrático (Art. 386 del Código Penal).

Téngase presente que los jurados de votación son ciudadanos encargados temporalmente de la función pública de desarrollar el proceso de votación, contabilizar los tarjetones o votos emitidos y hacer entrega del resultado, de las actas y de la respectiva urna ante la autoridad electoral. Es por o por ello, que los jurados de votación adquieren la calidad de servidores públicos, de conformidad con el Artículo 20 del Código Penal¹ – en concordancia con el Artículo 123 de la Carta Política², en la medida que ejercen funciones públicas de manera temporal; y este título se encuentran vinculados con el Estado en virtud de un nombramiento o de una designación.

Dentro de las funciones a cargo de los jurados de votación, citaremos las siguientes que tienen una clara incidencia en la protección penal de la función electoral:

1. Recepción, organización y verificación de todo el material electoral de la mesa.
2. Revisión de la urna
3. Instalación de la mesa de votación
4. Verificación de la identidad de los votantes
5. Firma y entrega de las tarjetas electorales
6. Realización de los escrutinios de mesa
7. Firmar las actas de escrutinio.

¹ Artículo 20. *Servidores públicos.* Para todos los efectos de la ley penal, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Para los mismos efectos se consideran servidores públicos los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y las personas que administren los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política. LEY 599 DE 2000. CODIGO PENAL

² ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio. CONSTITUCION POLITICA.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De otro lado, cabe observar que con antelación a la realización de las elecciones y según lo dispongan los Calendarios Electorales, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares, deben solicitar a las entidades públicas y privadas, directorios políticos y establecimientos educativos las listas de los ciudadanos que pueden desempeñarse como jurados, enfatizando, que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación; el incumplimiento de esta función, sin justa causa, genera exclusivamente consecuencias de índole administrativo, es decir, que si un jurado designado no concurre o abandona sus deberes, en el caso que sea servidor público, puede ser sancionado con destitución del cargo, y si no lo es, con multas hasta de 10 S.M.L. vigentes.

Conviene complementar que para el caso de ciudadanos residentes en el exterior, podrán votar por Presidente de la República en las embajadas, consulados y otros lugares que se hayan habilitado para este efecto, previa inscripción de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente (Art. 116 del Código Electoral), caso en el cual es posible la aplicación del tipo penal consignado en el Artículo 395-Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula.

c) Los Testigos electorales:

En los términos previstos en el Código Electoral los TESTIGOS ELECTORALES existen como un mecanismo más para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones. Para tal efecto, los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación.

Los testigos electorales supervigilarán las elecciones desde el comienzo de la votación, así como durante las votaciones (con el objeto de verificar que los votantes concurren libremente y en secreto a escoger la lista inscrita por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos de su preferencia y depositar su voto sin presión o interferencia de ninguna clase) y el escrutinio de mesa; podrán formular reclamaciones escritas en los casos previstos en la Ley .

Es importante señalar que Los testigos electorales no podrán, en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

votación, evento que de ocurrir faculta al Presidente de la Mesa, si este fuese el caso, solicitar a alguna autoridad, sea retirado del recinto o dada la gravedad de los hechos, sea puesto a buen recaudo por parte de las autoridades competentes.

Nótese de la importancia y delicadeza que reviste esta función, la cual según su connotación es susceptible de enmarcarse dentro de los siguientes tipos penales: Perturbación de Certamen Democrático, Constreñimiento al sufragante, Fraude al Sufragante y corrupción al Sufragante.

Por otro lado, es pertinente anotar que la Registraduría respectiva garantizará que los testigos realicen cabalmente su función y adoptará las medidas para que puedan acceder a los puestos de votación e información debidamente acreditados.

1.1.4. LA ETAPA DE LOS ESCRUTINIOS

Se entiende por escrutinio el procedimiento de contabilización de votos obtenidos por un candidato, lista de candidatos u otra opción electoral participativa dentro de un evento comicial.

Creemos por tanto que mediante el escrutinio no solo se cuentan los votos, sino que además se determinan los resultados finales de la votación. Por las razones anotadas, es claro que también es aplicable este concepto a las votaciones de decisión popular (referendos, consultas, plebiscitos y revocatorias del mandato). De otra forma, **“corresponde a la función por la cual se constatan y se consolidan los resultados electorales”**.

Ahora, debemos proceder a calificar los escrutinios, así:

- a) **Escrutinio de mesa:** se efectúa luego de cerrada la urna, las cuales desde su inicio hasta el final, permaneció cerrada. En esta fase se realiza el conteo de los votos emitidos anotando los que corresponden a cada lista o candidato, según las pautas consignadas en la Reforma Política – Acto Legislativo Número 01 de 2003--, de todo lo cual se deja constancia en el acta.
- b) **Arcas Triclaves y Claveros:** Los documentos electorales, a medida que vayan llegando, deben ser introducidos y guardados en el Arca Triclave.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- c) **Escrutinios Distritales y Municipales:** Posteriormente se realiza el escrutinio municipal o distrital, que tiene por base todo el escrutinio de mesa, el cual una vez realizado, el Registrador Municipal o Distrital, según sea el caso, acompañado de la Fuerza Pública uniformada, conducirá sin dilación las actas del correspondiente escrutinio y los restantes documentos electorales de este para ser entregados de forma inmediata a los claveros del acta triclave departamental. Los Testigos Electorales tienen derecho a acompañar al Registrador y a la fuerza pública en esta diligencia de traslado.
- c) **Escrutinios Generales y Departamentales:** Luego tiene lugar el tercer escrutinio llamado departamental o de la respectiva circunscripción electoral, que se realiza con base en el escrutinio municipal o local
- d) **Escrutinios Nacionales:** Finalmente, tiene lugar el escrutinio nacional realizado sobre las actas de escrutinio departamental y las actas de los jurados de votación en el exterior. Es efectuado por el Consejo Nacional Electoral en relación con los cotos emitidos para Presidente de la República, Senado y Representante a la Cámara por las circunscripciones especiales, en todo el territorio nacional y en las embajadas, consulados y delegaciones colombianas en el exterior.

Es pertinente aclarar que el proceso de votación y escrutinio tiene control ante la propia autoridad electoral y ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, los cuales son controles independientes a los de protección penal.

Bajo este supuesto, sus fundamentos pueden ser similares a los que se observan en el campo penal, pues los diferentes recursos y acciones se interponen, precisamente con fundamento en la existencia de posibles irregularidades verificadas en el proceso de votación, tales como, fraude, coacción, la corrupción del elector, la falsedad de documentos electorales, la alteración de resultados, el voto fraudulento, la retención y posesión ilícita de cédula y la violación de derechos políticos; todas ellas causas de impugnación contenciosa de la elección.

De otra forma, las irregularidades en los procesos de votación y escrutinios, pueden entrañar diversos efectos jurídicos en ámbitos administrativo y penal.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2. ACTORES DEL PROCESO

Si bien los procesos electorales en cuanto a la vigilancia, organización y dirección se encuentran en cabeza de la Organización Electoral, esto es el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil (Art. 120 de la Carta Política), estos procesos demandan no solo de esta Organización todos su concurso, sino además, la confluencia de ingentes esfuerzos de recursos y la participación activa de un gran espectro del estamento estatal, así como el concurso de las organizaciones sociales – políticas, del sector privado y de ciudadanía en general, esta última como principal protagonista de nuestro sistema democrático.

Es por ello que debemos mirar los procesos electorales, no como una responsabilidad en cabeza única de la Organización Electoral, sino como más adelante lo visualizaremos, como **UN COMPROMISO INSTITUCIONAL**.

Asentado este concepto, además de la participación activa de la Organización Electoral, a continuación citaremos los diversos actores de nuestros procesos electorales:

2.1. Autoridades Gubernamentales

a) Del orden nacional

Todo proceso electoral del orden nacional e incluso los del nivel territorial (elecciones de alcalde, gobernador, concejos, asambleas, Jal), requieren en ocasiones la intervención de estamentos nacionales; participación que generalmente se ve reflejada con los pronunciamientos y directivas del Ministerio del Interior y de Justicia y la Oficina de asuntos Políticos de dicha cartera. Su ámbito de injerencia en asuntos electorales, se ve reflejada al seno de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales del orden nacional, de la cual hace parte el Viceministro de de Interior y Justicia y de asuntos políticos en calidad de Secretario. No obstante lo antedicho, es posible que dada la trascendencia de los procesos electorales, se amerite la intervención de otros niveles del gobierno a nivel central, tal como efectivamente ocurre, verbigracia, la participación del mismo poder ejecutivo a través de decisiones relacionada con el orden público (como primera autoridad le corresponde conservar en todo el territorio nacional el



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

orden público donde fuere turbado) y entre otros, directivas presidenciales relacionadas con aspectos que puedan afectar un proceso electoral.

b) Del orden departamental

Las Gobernaciones, en cabeza de su titular, es la jefe de la administración y agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

En tal sentido, el Departamento a través de sus diferentes dependencias, desempeña un papel preponderante dentro de los procesos democráticos que se desarrollen dentro de su circunscripción. Muestra de ello es la obligación que tiene de apoyar los procesos electorales de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 3254 DE 1963, relacionado con el apoyo presupuestal a estos en cuanto a la colaboración en la adecuación locativa de puestos de votación y en el control y seguridad ciudadana a través de la fuerza pública.

De otra parte, tengamos en cuenta que el primer mandatario hace parte de la Comisión Regional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, quien la preside, y de la cual también hace parte el Procurador Departamental, el Delegado del Defensor del Pueblo, el Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil y el Comandante Departamental de Policía.

c) Del orden Municipal o Distrital

El Gobierno Municipal y las demás entidades de este orden en cabeza del Alcalde, es la primera autoridad administrativa del municipio y a él le corresponde conservar el orden público en su circunscripción, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Es la primera autoridad de Policía del Municipio.

En iguales condiciones en el caso departamental, en los distritos y en cada uno de los municipio debe integrarse una Comisión Distrital o Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, conformada por el Alcalde Distrital o Municipal, según el caso, o sus delegados, quien la presidirá, el Personero Municipal, los Registradores Distritales o el Municipal y el Comandante de la Policía Local. El Secretario de Gobierno o el Secretario de la Alcaldía será el Secretario de la Comisión.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Asimismo, radica en la administración municipal el deber de apoyar los procesos electorales de conformidad a lo dispuesto el Decreto 3254 DE 1963

2.2.- Entes de Control y Vigilancia

a) Ministerio Público/Procuraduría General de la Nación

Es un órgano autónomo de control cuya misión es adelantar las investigaciones disciplinarias relacionadas con la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, así como la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y tal como se dijo, la vigilancia de la conducta oficial de quienes por diferentes razones, ejerzan funciones públicas.

Su presencia se ubica en el orden nacional, regional, distrital y provincial y, de otra, se presenta en el nivel municipal a través de los personeros municipales de manera descentralizada en cuanto dependan orgánicamente del mismo municipio.

La participación de la Procuraduría General de la Nación con ocasión de procesos electorales de cualquier naturaleza, es dinámica y activa, con el fin de que conjuntamente con los demás estamentos interesados en los procesos, se salvaguarde la seguridad y la transparencia de estos.

Su actuación posee diversos matices, en la medida que es posible conocer sus diversas manifestaciones por medio de instructivos, circulares, resoluciones; y actuaciones de tipo administrativo y judicial ante los organismos competentes; Comisiones de Seguimiento. Todo lo anterior, con ocasión de la ocurrencia de casos y conductas presumiblemente atentatorias de normas legales y que distorsionan el normal desarrollo de un evento democrático.

Finalmente y a título de ejemplo, el Ministerio Público con ocasión de eventos comiciales, participa con actividades de veeduría en procesos tales como: conformación del censo electoral, conformación de jurados de votación, preconteo y escrutinios.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

b) Defensoría del Pueblo

Con la Constitución de 1991 se crea la Defensoría del Pueblo como parte del Ministerio Público, encabezado por el Defensor del Pueblo, Defensorías Regionales, bajo la suprema dirección del procurador General de la Nación.

Esta institución, tal como lo dijimos, hace parte del Comité de Seguimiento de asuntos electorales del orden nacional y con ocasión de los diferentes procesos democráticos de diferente orden territorial, hace presencia con el fin de vigilar y coordinar las actividades encaminadas a garantizar el libre y normal ejercicio del derecho fundamental al sufragio.

c) Contraloría General de la Nación

La Constitución de 1991 consagra la existencia de la Contraloría General de la Nación como uno de los órganos de control, encargado de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de los resultados de la administración. A nivel central encabezada por el Señor Contralor General y a nivel desconcentrado, por las Contralorías Departamentales, Distritales y si fuese el caso, Municipales.

Con ocasión de los procesos electorales, especialmente los de índole nacional, este órgano de control emite directrices y políticas, con el fin de vigilar y salvaguardar los recursos públicos a cargo de las entidades oficiales de cualquier orden, y así evitar, se desvíen con fines diferentes a los que la Constitución y la Ley prevén.

3.3.- Organismos de Seguridad del Estado

El Departamento Administrativo de Seguridad –DAS, es un departamento administrativo de seguridad del nivel central – Rama Ejecutiva, que desempeña actividades técnicas y especializadas en materia de seguridad.

Dentro de los procesos electorales, considerando la sensibilidad y medidas que en materia de seguridad debe adoptar el Gobierno Nacional, el DAS desempeña en estrecha coordinación con otros estamentos, un vital trabajo que contribuye a salvaguardar la seguridad y tranquilidad de los comicios electorales.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es por ello, que todos los procesos electorales, el DAS se integra de forma activa a los procesos, colocando a disposición, tal como lo dijimos, en coordinación con el Gobierno Central y Regional, los elementos logísticos y de información necesarios para propender por el éxito de los procesos.

Citaremos a continuación algunas de las funciones a su cargo, así:

- Producir la inteligencia de Estado que requiere el Gobierno Nacional y formular políticas del sector administrativo en materia de inteligencia para garantizar la seguridad nacional interna y externa del Estado colombiano.
- Participar en el desarrollo de las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia de seguridad.
- Adelantar acciones de contrainteligencia tendientes a proteger los intereses del Estado, frente a actividades hostiles de origen interno o externo.
- Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para investigaciones de carácter criminal, relacionadas con la naturaleza y finalidad institucionales.
- Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales que cumplan funciones afines.

2.4.- Fuerza Pública

Según lo consigna la Constitución Política³, la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

³ ARTICULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional...(..).

ARTICULO 219. La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley. Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos. CONSTITUCION POLITICA.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bajo esta premisa, le corresponde en coordinación directa con las otras autoridades brindar todo el apoyo necesario para garantizar que todos los debates electorales transcurran dentro de la mayor tranquilidad y sin alteración alguna del orden público.

Finalmente es pertinente observar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de operador para dirigir y organizar los procesos electorales, está en condiciones de asumir a plenitud sus actividades, siempre y cuando las autoridades responsables de dirigir y controlar el orden público, así lo establezcan.

2.5.- Rama Judicial

a) Conformación:

La administración de justicia esta a cargo de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces.

Esta rama por intermedio de jueces y magistrados, se integra activamente a los procesos electorales, cuando previa designación de sus funcionarios, asumen las funciones de claveros y escrutadores,

De otra parte, especialmente en el caso de procesos contenciosos administrativos, los Tribunales y el Consejo de Estado, avocan dentro de su competencia los procesos de nulidad electoral, promovidos con ocasión de los mismos procesos electorales.

b) Fiscalía General de la Nación

Es un órgano que hace parte de la Rama Judicial encargada fundamentalmente de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes.

Esta entidad tiene como máximo rector al Fiscal General de la Nación, de la cual depende entre otras la Dirección Nacional de Fiscalías y la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI.

Dentro de sus principales funciones encontramos:

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1. Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento.
2. Calificar y declarar precluídas las investigaciones realizadas.
3. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los organismos que señale la Ley.

Ahora bien, la Fiscalía juega un rol de vital importancia en la vigilancia y control a los procesos electorales, en la medida que gracias a su presencia y seguimiento, presta un servicio que disuade la comisión de delitos electorales y si es el caso, adopta las medidas tendientes a proceder a judicializar a presuntos infractores de la Ley penal.

2.6.- Empresas de servicios públicos

Las empresas de servicios públicos de diferente orden especialmente en el ámbito departamental y municipal, se integran al proceso electoral por conducto de sus respectivas autoridades (Gobernación y Alcaldía) con el fin de garantizar durante los debates la continuidad y normalidad de los servicios públicos. Lo anterior con el fin de evitar trastornos externos que puedan afectar el normal desenvolvimiento de estos procesos. En tal sentido y a título de ejemplo, se debe mantener el fluido eléctrico y las comunicaciones, soportes vitales para la organización e infraestructura de estos.

2.7.- Empresas sociales del Estado

Con ocasión de debates electorales, el Gobierno Nacional, como las autoridades del orden territorial, activan planes de contingencia para atender posibles emergencias durante el desarrollo de comicios, en especial, cuando las circunstancias objetivas de cada caso, así lo ameriten. Es por ello que se vinculan a estas campañas, las redes de salud - EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO y demás entes, tales como los grupos de socorro.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2.8.- Partidos y Movimientos Políticos y movimientos independientes

Dentro de nuestro esquema democrático, pluralista y participativo, los partidos o movimientos políticos y movimientos independientes, se tornan en notables protagonistas de los procesos electorales en todo sentido, toda vez que con su concurso, se mueve la maquinaria electoral cuando en ejercicio de sus derechos inscriben listas y postulan candidatos para ocupar cargos de elección popular, así como cuando son ellos, o movimientos ciudadanos los que promueven otro tipo de participación ciudadana que involucre a la Organización Electoral.

2.9.- Particulares con funciones públicas transitorias

Tal es el caso de los particulares que ejercen funciones públicas transitorias en calidad de jurados de votación, personas sobre las cuales recae una inmensa responsabilidad determinante para la transparencia y pulcritud del debate.

2.10. - Empresa Privada

Se vincula en el proceso en la fase de conformación de las listas de jurados de votación, en la medida que previa solicitud por parte de la REGISTRADURIA competente, las oficinas de personal o quien haga sus veces suministra la lista de sus empleados para que una vez conformada la base de datos, se proceda con el sorteo.

2.11. Mesas de justicia/Centros Unificados de Mando

Con ocasión de un debate electoral, se conforman las denominadas mesas de justicia, definida como una herramienta que coadyuva a la Organización Electoral y a los diferentes actores, con el buen funcionamiento del proceso. Esta debe conformarse previamente en coordinación de los registradores del estado civil con los diferentes estamentos gubernamentales responsables de la vigilancia, orden y control, de tal forma que el mismo día de las elecciones se atiendan y se den curso a las denuncias e investigaciones frente a irregularidades que se pueden presentar por parte de los funcionarios públicos, los movimientos y directorios políticos y ciudadanos en general.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La conformación interinstitucional de este ente transitorio, esta compuesta por la PROCURADURIA O PERSONERIA, FISCALIA, DEFENSORIA DEL PUEBLO y demás órganos de seguridad del ESTADO.

Su funcionamiento, según la experiencia dada en diversos procesos, se materializa con la organización de un centro de mando u operaciones y con la designación de funcionarios de las diferentes entidades los cuales se ubican en los diferentes puestos de votación. De otra parte, se habilitan y se socializan mecanismos de comunicación y líneas especiales para atender denuncias sobre la ocurrencia de hechos que afecten el normal transito de los procesos electorales.

2.13. Comisiones de Seguimiento Electoral

El Decreto 2267 de 1997, prescribe que la creación y funcionamiento a nivel nacional, departamental y municipal de la denominada Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, integrada según se trate de su ámbito por:

A nivel Nacional:

Integrada por el Ministro del Interior, quien la presidirá, el Ministro de Comunicaciones, el Ministro de Defensa Nacional, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Fiscal General de la Nación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Registrador Nacional del Estado Civil, o sus delegados. Actuará como Secretario de la Comisión el Viceministro del Interior.

A nivel departamental:

Conformadas por el Gobernador o su delegado, quien la presidirá, el Procurador Departamental o quien haga sus veces, el delegado del Defensor del Pueblo, el delegado del Registrador Nacional del Estado Civil y el Comandante Departamental de Policía. El Secretario de Gobierno Departamental, será el Secretario de la Comisión.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A nivel municipal y distrital:

Conformada por el Alcalde Distrital o Municipal, según el caso, o sus delegados, quien la presidirá, el Personero Municipal, los Registradores Distritales o el Municipal y el Comandante de la Policía Local. El Secretario de Gobierno o el Secretario de la Alcaldía será el Secretario de la Comisión.

Esta comisiones pueden invitar en forma personal, a los voceros de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica y a los candidatos inscritos: así como a los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para garantizar efectivamente su participación en la comisión y se puedan plantear y desarrollar alternativas políticas en materia de coordinación y seguimiento de los procesos electorales. Lo anterior, sin perjuicio de que las Comisiones atiendan las peticiones y consultas que de acuerdo con la ley se les formulen, o que creen subcomisiones en las cuales de manera permanente asistan los candidatos inscritos o sus delegados, sin distinción alguna. Sus funciones son:

1. Velar por el cumplimiento de las garantías electorales y por los mecanismos de participación ciudadana vigentes y los que se desarrollen en el país durante la vigencia de las comisiones.
2. Analizar el proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas y disciplinarias, las sugerencias que consideren convenientes para asegurar su normal desarrollo.
3. Atender las peticiones, quejas y consultas que les sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos inscritos; así como los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, relacionadas con sus derechos, deberes y garantías electorales y darles el trámite correspondiente de acuerdo con la ley.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el suministro de la información electoral.
5. Darle trámite prioritario, a las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral y velar por el libre ejercicio de los derechos políticos.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6. Coordinar las acciones con las Comisiones Departamentales y Distritales o Municipales, con el propósito de agilizar los trámites correspondientes en materia de seguimiento político y garantías electorales.
7. Velar por la preservación del orden público y las garantías para el desarrollo de las campañas políticas en sus distintos niveles territoriales.
8. Garantizar el desarrollo del derecho de la oposición a nivel nacional y territorial; así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinan las leyes y, los reglamentos que expida el Ministerio de Comunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.
9. Celebrar reuniones periódicas con el Tribunal Nacional de Garantías Electorales, como con los Tribunales Seccionales y Locales de Garantías y Vigilancia Electoral, para efectos de coordinación, intercambio de información y unificación de criterios en asuntos de competencia común.
10. Asesorar a los demás órganos del Gobierno en la vigilancia de la cabal aplicación del estatuto de la Oposición y demás normas que amparen los derechos de los partidos y movimientos políticos y de los candidatos inscritos, en coordinación con las autoridades electorales competentes a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Finalmente, es pertinente anotar que las Comisiones, sesionarán desde los cuarenta y cinco (45) días anteriores al respectivo comicio electoral, y hasta los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3. FUNCIÓN PÚBLICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

3.1. Antecedentes Constitucionales

Sea lo primero referirnos al Estado “ Es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”. (Diccionario Jurídico ESPASA).

En otras palabras, el estado (Colombiano), esta conformado por el territorio, su gente, sus leyes, su gobierno y su soberanía y a su vez nuestra Carta en su Título V, (Organización del Estado y Estructura del Estado), Capítulo I - Artículo 113, cita a las entidades responsables de manejar el Estado, denominándolas **RAMAS DEL PODER PÚBLICO**, compuestas por la Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

Ahora bien, respecto al concepto de la FUNCION PUBLICA, es fácil comprenderlo a ella como a la administración del recurso humano al servicio del Estado.

En consonancia con lo anterior, en Colombia la función pública debe mirarse como un sistema que hace parte de la Organización del Estado, la cual se consolida en la Constitución de 1991, como así se precisa en los Artículos 122 al 131, normas alusivas al tema de la función pública.

Finalmente, digamos que el ejercicio de la función pública se desarrolla bajo las siguientes características:

- Está al servicio del Estado y de la comunidad.
- Ejerce sus funciones en la forma prevista en la Constitución y en la leyes y reglamentos.
- No puede desarrollar funciones distintas a las previstas en la Constitución y en la Ley, y
- Su responsabilidad se determina por la Ley.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3.2. Función Pública / Servidores Públicos / Categorías

3.2.1. Función pública.

Implica la realización por parte de las entidades y organismos del Estado, de un conjunto de tareas y actividades acordes con su misión, visión y objetivos, con el fin de cumplir sus funciones y asegurar la consecución de sus fines.

Para complementar el anterior concepto, digamos que el ejercicio del empleo público, por una persona natural, se denomina función pública, razón por la cual, por razones de legalidad, el servidor público está llamado a someterse con plenitud a las previsiones legales y por ende, en cumplimiento estricto de las normas.

Es importante acotar que la función pública debe realizarse teniendo en cuenta los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo 2° Superior, y en concordancia con los principios señalados para la función Administrativa, también consignados en los Artículos 209 de la C.N. y 3° de la Ley 489 de 1.998, los cuales citamos a continuación:

- Igualdad
- Moralidad
- Eficacia
- Economía
- Eficiencia
- Celeridad
- Imparcialidad

- Publicidad
- Legitimidad
- Buena fe
- Responsabilidad
- Transparencia

Asimismo, para el caso de los servidores públicos que desempeñan actividades de índole electoral, ya sea de forma permanente o transitoria, DEBEN asumir sus responsabilidades funcionales y competentes, bajo los principios y premisas consignados en nuestra legislación electoral, reglas de conductas entre las cuales mencionaremos, así:

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- **Principio de la imparcialidad.** Ningún partido o grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.

- **Principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio.** El voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho que tiene cada ciudadano de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público según las reglas señaladas por este Código y las demás disposiciones electorales.
- **Principio de la eficacia del voto.** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.
- **Principio de la capacidad electoral.** Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.
- **Principio de la proporcionalidad.** Dentro del marco del sistema del cociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas, conforme al artículo 172 de la Constitución Nacional – Reforma Política.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Dentro del contexto citado, podemos concluir que **de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales, la FUNCION PUBLICA que desarrollan los servidores públicos (y aún los particulares que temporalmente desarrollan funciones públicas), está dirigida a lograr los fines del Estado; DEBE estar orientada a la satisfacción del interés general, y deriva responsabilidad para quienes la desempeñan (responsabilidad que puede ser tanto de naturaleza penal, como fiscal, disciplinaria y patrimonial); los funcionarios públicos DEBEN ejercer la función pública, bajo parámetros de moralidad, eficiencia y transparencia, entre otros; deben velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos; así como bajo criterios de igualdad, preservar la dignidad y honra de todas las personas y están, por lo tanto OBLIGADOS a garantizar los derechos fundamentales. El incumplimiento de tales obligaciones y reglamentos, pueden dar origen a investigaciones disciplinarias, según se prevé en normas previstas para la vigilancia de la conducta de los servidores públicos.**

3.2.2. Servidores públicos

Debemos entender que el conjunto de recursos humanos al servicio del Estado colombiano es definido de forma genérica como SERVIDORES PUBLICOS. En tal sentido y conforme lo prescribe el Artículo 123 de la Carta Política, poseen esta categoría los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado, y sus entidades descentralizadas territoriales o por servicios.

Bajo esta premisa, analicemos brevemente esta clasificación:

- a. **Servidores Públicos de elección popular:** Son aquellos elegidos popularmente (sufragio) como el Presidente, Vicepresidente, congresistas, diputados, alcaldes, jueces de paz, ediles, etc.
- b. **Los empleados públicos (Vinculación Legal y reglamentaria):** Son personas vinculadas a la administración mediante actos administrativos de nombramiento y obligados a posesionarse. El régimen de estos servidores, está previamente determinado por la Ley o reglamentos de forma clara y precisa.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- c. **Los trabajadores Oficiales:** (la modalidad contractual laboral): Otorga a quien por ellas se vincula a la administración el carácter de trabajador oficial y se traduce en un contrato de trabajo que regula el régimen del servicio que se va a prestar.
- d. **Miembros de la fuerza pública:** La fuerza pública está integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional conforme lo regula el Artículo 216 de la C.N.; y a su vez, las Fuerzas Militares están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (Art. 217 C.N.), por tanto quienes pertenezcan a tales instituciones ejercen funciones de naturaleza pública. Lo anterior, dejando a salvo que ellos tienen su propia normatividad sustantiva disciplinaria.
- e. **Particulares que ejercen funciones públicas:** No están vinculados en estricto sentido con el Estado, pues no pertenecen a su organización y estructura ejercen funciones públicas de forma transitoria o temporal.

Esta expresión está contemplada en el inciso 3º del Artículo 123 de la C.N., el cual ordena que la Ley debe determinar el régimen aplicable para los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y la forma de su ejercicio.

Se incluyen bajo esta denominación los jueces de procedimientos arbitrales – comerciales o administrativos-, los **jurados de votación**, los miembros de las juntas directivas o consejos de administración de los establecimientos públicos, empresa industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta, los peritos y los conjuces de las corporaciones judiciales.

Por otro lado se hace necesario citar la actividad de otros ciudadanos, caso particular, por cuanto si bien poseen de antemano la calidad de servidores públicos, ejercen actividades públicas electorales de forma transitoria. Este es el caso de los CLAVEROS y ESCRUTADORES, sin descartar que dadas especiales características, pueden ser particulares que son designados



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3.3. Régimen Disciplinario / sujetos disciplinables

3.3.1. Introducción:

El Estado posee la facultad sancionatoria, ésta como elemento básico de la organización estatal y de la realización efectiva de los fines de este. Es por ello que el Estado con relación al vínculo de una persona con el Estado (función pública) debe velar por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades y que estos se efectúen dentro de una ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia.

El Derecho Disciplinario está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los **Servidores públicos** un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones independientemente de cual sea el Órgano o la rama a la que pertenezcan.

La Ley 734 de 2002, precisa que son destinatarios de la Ley disciplinaria los **servidores públicos**, aunque se encuentren retirados del servicio y los **particulares**, premisa que nos lleva a concluir este estatuto se aplica no desde las calidades especiales de un individuo (servidor público), sino desde la premisa del ejercicio de una **función pública**, que se cumple o desempeña de la coacción de **ser o no un servidor público**

Procede comentar continuación el concepto de ACCION DISCIPLINARIA, definida así:

Son todas las diligencias y trámites que se surten por las entidades y órganos del Estado en ejercicio de Potestad Disciplinaria, con el fin de investigar y sancionar la conducta de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que hayan incurrido en una conducta que constituya falta disciplinaria y que por ende ponga en peligro el cumplimiento de las funciones y fines esenciales del estado. La Acción disciplinaria debe ser pública, es decir que interesa a los ciudadanos en general.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3.3.2. Principios Rectores

- **Principio de Publicidad:** Principio referido de forma general a la publicidad y discusión de las pruebas, a la intervención de las partes y sus apoderados en la práctica de las mismas, a la motivación del fallo y a su publicación, siendo igualmente importante su notificación de las demás providencias de fondo o de trámite que afecte de alguna forma al servidor público investigado.
- **Principio de Contradicción:** Se deben dar las oportunidades de conocer y controvertir aquellas decisiones que por el principio de publicidad han sido comunicadas. Se garantiza con ello la transparencia del proceso y la aplicabilidad de todas las garantías procesales.
- **Principio del Derecho de Defensa:** Todas las partes gozan de igualdad para ejercer su defensa material.
- **Principio de imparcialidad:** Se requiere la total independencia del instructor – fallador, la cual se complementa con la ausencia total de interés en la decisión.

3.3.3. Quien la aplica:

El artículo 75 de la Ley 734 de 2002, establece que todas las entidades y órganos del Estado, debe disciplinar a sus servidores, es decir a sus subalternos.

A continuación explicaremos la competencia para adelantar las investigaciones disciplinarias ^{a)}:

- **Oficina Control Disciplinario:** Significa que en la Entidad u Organismo a la cual pertenezcamos, siempre debe existir una Oficina, (generalmente) cuyo personal será el encargado de investigarnos disciplinariamente.

^{a)} ARTÍCULO 67. *EJERCICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.* La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a los cuales se refiere la presente ley.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Personerías
- Jurisdicción Disciplinaria
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Procuraduría General de la Nación.

Nota: Contra particulares disciplinables es competente la Procuraduría General de la Nación. (Inc. 3º Art. 75 –Ley 734 de 2002)

3.3.4. Como se inicia:

El proceso es posible iniciarlo con la denominada indagación preliminar, cuando aun no se cuenta con los elementos necesarios para imputar provisionalmente una falta disciplinaria, es decir cuando exista duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria. ^{b)} En tal sentido es posible iniciar el proceso por:

- De Oficio
- Por información de Servidor Público
- Por información de otro medio
- Por queja de cualquier persona

Nota: No procederá por anónimos.

Cabe observar si la indagación gira con miras a verificar la ocurrencia de la conducta, o a determinar, si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, se archivarán las diligencias. Lo anterior no es óbice, para que se inicie formalmente la investigación con la denominada “apertura de la investigación disciplinaria”.

^{b)} ARTÍCULO 69. *OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA*. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal. Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En segundo lugar, la INVESTIGACION DISCIPLINARIA procede una vez terminada la indagación preliminar y con base en la misma, en la queja o en la información recibida y se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, debe iniciarse la Investigación Disciplinaria.

Esta segunda fase se inicia con un AUTO de trámite que ordena su apertura. Esta fase tiene las siguientes finalidades:

1. Verificar la ocurrencia de la conducta
2. Determinar si la conducta es constitutiva de falta disciplinaria
3. Esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se cometió el perjuicio o la falta; y,
- 4.- La responsabilidad disciplinaria del investigado.

Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reune los requisitos legales para ello (FORMULACION DE PLIEGOS DE CARGOS) o se procederá a archivar las diligencias. En caso de existir la formulación de pliego de cargos, se presentan los descargos, período de pruebas y fallo. (lo anterior, sin descartar la existencia de primera y segunda instancia).

3.3.5. Poder Disciplinario Preferente:

Lo tiene la Procuraduría General de la Nación, en virtud de aquella facultad que le otorga la ley, para que despoje a la Oficina de Control Interno Disciplinario del poder que tiene para investigar al servidor público, debiendo entregarle las diligencias en el estado en que se encuentren, y allí, continuará la investigación.

3.4. Régimen Sancionatorio

a) Clases de sanciones:

El servidor público está sometido a las siguientes sanciones (ART. 44 de Ley 734 de 2002):

1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
3. Suspensión, para las faltas graves culposas.
4. Multa, para las faltas leves dolosas.
5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

b) Definición de las sanciones:

1. La destitución e inhabilidad general implica:

a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o

b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política, o

c) La terminación del contrato de trabajo, y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

4. La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.

IV. CÓDIGO PENAL / LEY 599 DEL 2000

4.1. Aspectos Generales/Delitos contra los mecanismos de participación democrática y fraude electoral

Nuestra democracia exige la tutela y protección sobre la VERDAD, LIBERTAD y PUREZA DEL DERECHO AL SUFRAGIO como máxima expresión de la voluntad ciudadana respecto a la organización y existencia propia del Estado. Se busca entonces, proteger los derechos de participación democrática previstos en el Artículo 103 de la Carta Política, dentro de los cuales encontramos el VOTO, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa o normativa y la revocatoria del mandato. Todos aquellos mecanismos referidos al ejercicio de la llamada SOBERANÍA POPULAR.

Nótese que en los términos previstos en el Artículo 258 de la Carta Política, el voto es un derecho y un deber ciudadano.

4.2. DELITOS CONTRA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

4.2.1. PERTURBACIÓN A CERTAMEN DEMOCRÁTICO

a) Descripción de tipo penal

Artículo 386. Modificado por la ley 1142 de 2007. El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años.

La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

La conducta antes descrita exige que los certámenes antes descritos sean efectivamente perturbados durante las votaciones, escrutinios y cabildos abiertos.

b) Sujeto Activo

No se exigen calidades especiales, de tal forma que este delito lo puede cometer un particular o un servidor público, es decir hombre o mujer, sin embargo su actuación debe tener como finalidad la perturbación de los certámenes antes descritos.

c) Sujeto pasivo

El Estado, por ser el titular de la Organización Electoral.

d) Verbos Rectores

En primera instancia no referiremos al significado de **maniobra engañosa**, entendida esta como una maquinación que da apariencia de irrealidades, que oculta verdades o revela mentiras. La maniobra engañosa se identifica con el ardid o el artificio, es decir con mentiras o falsedades, como por ejemplo la simulación de investidura, el utilizar prendas de uso de autoridades estatales, la invocación de falsas ordenes de autoridades, o la divulgación de noticias falsas, son actuaciones que producen mayor o menor mentira.

Los actos perturbadores puede darse durante a) la votación pública las cuales pueden ser de dos categorías: votación de elecciones (verbigracia, elección de un gobernadores) y votaciones de decisión popular (un referendo y consulta popular); b) El escrutinio, que involucra al conteo de mesa, los escrutinios Distritales y municipales, los escrutinios generales, los departamentales y los escrutinios nacionales.

Visto lo anterior, revisemos el alcance de los verbos rectores:

PERTURBAR: Significa trastornar o turbar transitoriamente el orden con que se debe desarrollar la votación pública, escrutinio o cabildo abierto.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

IMPEDIR: Es imposibilitar su normal desarrollo de manera definitiva.

Adicionalmente, es pertinente anotar que dentro de este tipo penal, caben conductas tales como dificultar, obstaculizar, sabotear o desorganizar los certámenes democráticos.

e) Pena

Penas modificadas por la ley 1142 de 2007. La pena será de prisión de cuatro (4) a nueve (9) años.

La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

f) Casuística

- Desfiguración o alteración de listas (formulario E-10/derroteros), con el objeto que los ciudadanos no puedan conocer los sitios de votación.
- La desorientación del elector sobre los números de la tarjeta o la forma de utilización.
- Emitir falsas indicaciones de la forma como se va a desarrollar el escrutinio.
- Engañar a ciudadanos con fechas y sitios diferentes relacionados con el Cabildo Abierto.
- Divulgar por medios de comunicación de las elecciones han sido suspendidas.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4.2.2. CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE

a) Descripción de tipo penal

Artículo 387. El que utilice las armas o amenace por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Este delito se configura por el solo hecho de ejercer acciones tales como la descrita (utilizar armas o amenazar), sin que sea necesario que se afecte o no el certamen democrático, es decir la ocurrencia del daño.

a) Sujeto Activo

Puede ser desarrollado por personas particulares o por servidores públicos, por sujeto habilitado o no para votar, perteneciente o no a un partido político.

b) Sujeto pasivo

De forma principal, recae el delito sobre el ciudadano o extranjero habilitado por ley para votar; y de forma secundaria se tutela y protege la función electoral.

c) Verbos Rectores

Los verbos son: utilizar, amenazar e impedir, mediante el uso de las armas, bastando su exhibición como medio idóneo de intimidación.

Ahora bien, es concepto de arma es extenso y no restringido a las armas de fuego, con lo cual debe quedar comprendido el uso de cualquier medio apto para el ataque.

De otra parte, la expresión utilizar armas comprende la aplicación o el aprovechamiento del artefacto y de todo su potencial destructor e intimidatorio. Implica la utilización directa y personal del arma.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Finalmente, en sentido gramatical constreñir, significa obligar o compeler, es decir, con la fuerza a algo con el uso de las armas y de violencia física o moral.

d) Pena

Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. Se prevé una pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

e) Casuística

- Persona que amenaza a otra mediante un arma de fuego, para que no asista al puesto de votación a ejercer su derecho.
- Amenazas e intimidaciones a ciudadanos para que se abstengan de suscribir un apoyo o votación en un proceso de revocatoria del mandato.
- Actos intimidatorios (amenazas con armas de fuego) contra ciudadanos para que estos voten en blanco.

4.2.3. MORA EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA VOTACIÓN

a) Descripción de tipo penal

Artículo 393. El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de registro electoral, sellos de urna o de arca triclave.

Este delito se perfecciona o consuma con el solo hecho de omitir la entrega de los documentos electorales descritos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

b) Sujeto Activo

En este caso el sujeto activo es CUALIFICADO, en la medida que se trata de un servidor público que dentro de sus funciones tiene la obligación de entregar documentos, registros, actas, sellos diurnas a otra instancia electoral. En este orden, pueden ser sujetos activos de este delito:

1. El Presidente, principal y suplente, del jurado de votación o el jurado que lo reemplace. (ART. 144 C.E.)
2. Los claveros del acta triclave, en todas sus instancias.
3. En las cabeceras municipales, los registradores del estado civil o sus delegados. (Art. 144, inc. 2º del C.E.)
4. En los Corregimientos e Inspecciones, los delegados del registrador del estado civil. (Art. 144, inc. 2º del C.E.)
5. Los registradores municipales, auxiliares y Distritales. (Art. 173 y 174 del C.E.)
6. Los delegados del registrador nacional del estado civil. (Art. 185 del C.E.)

c) Sujeto pasivo

El Estado.

d) Verbos Rectores

NO ENTREGAR: Significa alternativamente eludir, incumplir, evitar, es decir, apartarse del deber que se tiene.

Se trata de una conducta OMISIVA que se concreta en no hacer en forma oportuna la entrega material a la cual está obligado el servidor público en razón a sus funciones.

Se trata de no entregar registros electorales, tales como lista de inscritos, y de votantes, actas de escrutinio de mesa, de escrutinio de delegaciones departamentales, de las comisiones escrutadoras auxiliares y de escrutinio municipal, departamental o nacional. Asimismo es posible hacer mención de los siguientes registros electorales: las reclamaciones escritas de los testigos electorales; los registros y actas de de introducción de documentos electorales



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

de los claveros; todos los documentos relacionados con las apelaciones concedidas en un escrutinio; sellos de urna y de arca triclave.

Finalmente, hay que tener en cuenta que el término ENTREGA OPORTUNA, esté intimadamente ligado a términos perentorios y oportunidad consignados en el Código Electoral. (Ej. Art. 144, 154, 173, 177, 190 del C.E., entre otros).

e) Pena

Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. La pena asignada es de prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión.

f) Casuística

- Demora en la entrega de pliegos electorales por parte de un Registrador Municipales Delegado asignado a un corregimiento.
- Tardanza injustificada de los claveros para la entrega de pliegos electorales a la Comisión Escrutadora.
- Tardanza o no entrega de pliegos de un jurado de votación al Delegado de la REGISTRADURIA.

4.2.4. OCULTAMIENTO, RETENCIÓN Y POSESIÓN ILÍCITA DE CÉDULA

a) Descripción de tipo penal

Artículo 395. Modificado por la Ley 1142 de 2007. El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.

b) Sujeto Activo

El agente puede ser un particular o un servidor público, hombre o mujer, funcionario electoral con funciones permanentes, candidato, miembro de un partido político, etc.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

c) Sujeto pasivo

El afectado es el titular del derecho al sufragio, cuyo ejercicio del derecho al sufragio ha sido puesto en peligro por el acto o agente, en este caso, por ejemplo, del individuo que retenga ilegalmente una cédula.

d) Verbos Rectores

DESAPARECER: Significa colocar -ejemplo-, la cédula de ciudadanía fuera de la orbita de disposición del titular. Esta conducta se puede perfeccionar con la destrucción del documento, es decir, con la inutilización del objeto, de tal forma que se haga imposible el cumplimiento del ejercicio del sufragio.

HACER DESAPARECER: Significa ocultar o esconder; actos con los cuales se impide al titular de una cédula de ciudadanía su utilización. Esta acción de hacer desaparecer debe incluir además la supresión en cuanto acto de hacer cesar, quitar, omitir

OCULTAR: Es mantener el objeto material fuera del sitio en donde puede cumplir sus funciones esenciales.

Se debe tener en cuenta el acto de inutilizar en cuanto imposibilita el uso del documento para su fin o función natural, hipótesis en la cual el objeto puede conservar su forma o rasgos, pero pierde su funcionalidad.

De otra parte debemos considerar que la **POSESIÓN** es un acto material que implica la tenencia del documento **SIN CAUSA JUSTIFICADA**; se puede usar el término portar o llevar consigo.

RETENER: Quiere decir, desposeer, confiscar; nadie puede realizar tal acción, ni siquiera las autoridades de policía. Esta acción implica necesariamente actos de sustraer, sacar, separar el documento del individuo titular, con o no de actos de violencia física o moral (engaños, ardid, artificios)

e) Pena

Penas modificadas por la Ley 1142 de 2007. En este caso, se incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

f) Casuística

- Un funcionario electoral, debiendo entregar cédulas de ciudadanía por primera vez, con ocasión de un debate electoral, no lo hace.
- Un determinado movimiento político destruye cédulas de militantes de otra tendencia política.
- Retención de cédulas de ciudadanía por parte de un movimiento o partido político de partidarios para “asegurar” que estas personas ejerzan el derecho del sufragio en tal sentido.

4.2.5. DENEGACION DE INSCRIPCIÓN

a) Descripción de tipo penal

Artículo 396. El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca

Este delito se consuma con el solo hecho de omitir la inscripción.

b) Sujeto Activo

La norma prescribe un grado de calificación del individuo que comete el delito. Se trata de un SERVIDOR PÚBLICO que tenga dentro de su competencia funcional y territorial la facultad de inscribir candidatos o listas de ciudadanos para elecciones populares.

c) Sujeto pasivo

Son competentes para realizar la inscripción y por ende cometer este delito:

- Para Presidente y Vicepresidente, el Registrador Nacional del Estado Civil.
- Para Senado y Cámara de Representantes, los delegados del Registrador Nacional.
- Para Gobernador y Diputados, los Delegados Departamentales.
- Para Alcaldes y Concejos Municipales, los Registradores Municipales.
- Para Ediles del Distrito Capital, los Registradores Auxiliares.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Para Miembros de la Juntas Administradoras Locales, los Registradores Municipales.

d) Verbos Rectores

INCUMPLIR: Significa abstenerse por cualquier medio antijurídico de realizar el acto a que está obligado. Esta conducta constituye prevaricato por omisión, regulado en este Título de forma especial. El incumplimiento de la función pública es un acto negativo que significa también eludir, sustraerse, evitar, inobservar, apartarse del deber que se tiene.

DILATAR: Es extender, y como se observa, también es una forma especial de prevaricato por omisión; retardar o diferir más allá de la oportunidad legal.

ENTORPECER: Significa oponer en forma ilegal obstáculos, requisitos adicionales no comprendidos en el reglamento electoral, que pueden simplemente dificultar la inscripción, o en otras oportunidades pueden hacerla imposible. Estas acciones pueden considerarse en un momento dado como abuso de autoridad (Art. 416 del C.P.)⁴

De otra parte, recordemos que el inciso 3º del este artículo, protege además el acto de inscripción de candidatos contra ataques que sean realizados por particulares y servidores públicos sobre quienes no recaiga una competencia especial de inscripción de candidaturas, en cuanto a las acciones de impedir la u obstaculizarla. En este sentido, definiremos a continuación:

IMPEDIR: Es imposibilitar la realización del acto, su normal desarrollo en forma indefinida o definitiva, pero siempre absoluta.

OBSTACULIZAR: Es gramaticalmente, colocar obstáculos o dificultades para la consecución de un objetivo o meta. Este verbo significa además, trastornar o turbar la realización de un acto de forma transitoria.

⁴ ARTICULO 416. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO. El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

e) Pena

Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. La pena atribuida es de dieciseis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión. En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato.

La misma pena se impondrá al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores.

f) Casuística

- Solicitar dentro del acto de inscripción para efectos de la identificación de un candidato, la tarjeta militar.
- Siendo el último día para adelantar inscripciones o modificaciones, negar la atención del público en el correspondiente Despacho de la REGISTRADURIA.
- Negarse a inscribir una lista, sin motivos válidos a un partido o movimiento político inscriptor.
- Varios ciudadanos o un movimiento político obstaculizan el ingreso de otros para adelantar la inscripción de una candidatura lo listas.

4.2. DELITOS DE FRAUDE ELECTORAL

4.2.1. FRAUDE AL SUFRAGANTE

a) Descripción de tipo pena

Artículo 388. Modificado por la ley 1142 de 2007. El que mediante maniobra engañosa, obtenga que un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política, o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Cabe anotar que esta acción necesariamente exige la producción del suceso, es decir, no puede surgir el perfeccionamiento típico; de otra forma, debe darse el depósito efectivo de la tarjeta electoral, en una urna, dentro de una votación popular

b) Sujeto Activo

Indeterminado, de otra forma, cualquier persona.

c) Sujeto pasivo

La persona titular del derecho al sufragio, cuya vulneración es ejecutada por la ejecución de la conducta delictiva.

d) Verbos Rectores

En primer lugar tenemos que hacer alusión al verbo OBTENER voto. Así el verbo OBTENER indica una conducta positiva de conseguir o alcanzar.

Esta conducta ilegal, está ligada al ACTO EFECTIVO DE SUFRAGAR por parte de una persona habilitada para votar, inscrita y registrada en el censo electoral, que ejerce su derecho fundamental del sufragio. De otra forma, la libertad de este derecho adquiere características absolutas el día de la votación popular, en la medida que el ciudadano debe acudir a las urnas con **entera libertad**.

e) Pena

Penas modificadas por la Ley 1142 de 2007. La pena asignada es prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4.2.2. FRAUDE DE INSCRIPCIÓN DE CEDULAS

a) Descripción de tipo penal

Artículo 389. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato.

El resultado aquí exigido consiste en modificar el registro de ciudadanos del censo electoral mediante el acto de inscripción.

b) Sujeto Activo

Cualquier persona, particular o servidor público –sin que se le exijan calidades especiales de índole natural o jurídica-, que utilice medios idóneos y obtenga la inscripción de la cédula.

c) Sujeto pasivo

El Estado como titular del bien jurídico tutelado, en la medida que es el Estado el primer interesado en que el censo electoral se conforme de forma ajustada a la Ley y que en los procesos de elección en el marco local o municipal , solo pueden votar los legalmente autorizados para ello.

d) Verbos Rectores

Se hace necesario referirnos en primer lugar al verbo LOGRAR:

LOGRAR: Es decir, obtener efectivamente la inscripción irregular o fraudulenta de la cédula de ciudadanía. Esta actuación afecta en estricto sentido el acto de inscripción, más no el voto efectivo, y con ello se amenaza la rectitud y pureza del sufragio y de los mecanismos de participación democrática.

Los medios, obviamente han de ser fraudulentos: ardid, trampa, engaño y han de poseer plena eficacia para producir el acto de inscripción ilegal. Por ejemplo: cambio o alteración de personas, lugares o cosas, promesas, dádivas, entrega



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

de dinero o cualquier otra forma de prebenda o privilegio. El FRAUDE es aquí una maniobra de convencimiento. Inducción, persuasión, mentira.

e) Pena

Se prevé prisión de incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

4.2.3. CORRUPCION AL SUFRAGANTE

a) Descripción de tipo penal

Artículo 390. El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo.

Se castiga además a quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

En este sentido también se castiga al sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados anteriormente, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

Es importante aclarar que la acción de prometer es una simple expresión de voluntad; en cambio la acción de pagar dineros o dádivas, deben ser entregados efectiva y materialmente, en ambos casos, sin prestar atención a los resultados, es decir, sin que sea necesario se de el resultado.

b) Sujeto Activo

El delito de corrupción, por su propia naturaleza, exige la intervención de dos (2) personas; es decir, quien promete, paga o entrega, y quien acepte o recibe, aclarando que la acción de prometer, sería la única que podría realizarse de forma unilateral, o sea por el promitente.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

c) Sujeto pasivo

El Estado.

d) Verbos Rectores

Debemos aclarar respecto al SUJETO CORRUPTOR, en la medida que la actuación está regida por los verbos prometer, pagar dinero o entregar dinero o dádiva, aclarando que con respecto al pago o al entrega, debe existir la aceptación de una persona y la consecuente entrega. En caso de no aceptarse por parte de la otra persona, igual se estará incurriendo en este delito.

La conducta de quien promete, pago o entrega debe tener la finalidad específica señalada en la descripción del delito, es decir, que se emita su voto y que este sea consignado a favor de alguien, o que no se emita o que se vote en blanco.

PROMETER: Es ofrecer; manifestación voluntaria condicionada a que se cumpla el propósito del sujeto corruptor. La promesa puede ser verbal o escrita, pero en todo caso, expresa y formal.

PAGAR: pagar dinero es acción de entregar efectivamente. En estricto sentido es la COMPRA DEL VOTO.

ENTREGAR DADIVA: No es otra cosa que DAR, entendida la palabra “dadiva” como la entrega de múltiples objetos, tales como víveres, licor, prebendas burocráticas, becas, auxilios, etc.; La entrega de mercados a una familia necesitada, puede parecer como un acto de generosidad de una persona, pero en la practica puede ser una actuación soterrada o escondida de compra de votos.

ACEPTAR: Aceptar **dinero o dádivas** se configura por el simple hecho de consentir y recibirla. La conducta estricta es la VENTA DEL VOTO.

ACEPTAR: Respecto a la promesa, aceptar es asentir o aprobar la promesa remuneratoria que otra persona hace.

RECIBIR: Significa tomar efectivamente lo que otro entrega o remite, pudiendo dinero o cualquier otro tipo de beneficio

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

e) Pena

Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. Incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

El sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

f) Casuística

- Se promete un cargo burocrático a cambio que se vote por determina opción en la tarjeta.
- Se entregan dádivas como material de construcción, mercados, comida, etc., para que se vote por determinado candidato.
- Se entrega dinero – compra de votos- a potenciales sufragantes el día de las elecciones para que voten por determinado candidato.

4.2.4. VOTO FRAUDULENTO

a) Descripción de tipo penal

Artículo 391. Modificado por la Ley 1142 de 2007 El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Este delito solo ocurre el día de las votaciones y está íntimamente ligado y subordinado al delito de FAVORECIMIENTO AL SUFRAGANTE, acción última cometida por parte del servidor público con competencia electoral (Art. 392 del Código Penal) .

Se configura tan solo cuando con la suplantación, una persona tan solo con cometer actos simulatorios trata de reemplazar al ciudadano habilitado para votar, sin que sea necesario que efectivamente emita su voto. Asimismo se da posibilidad que una persona vote más de una ocasión. Estas conductas se pueden resumir en los siguiente: “Esta prohibido votar más de una vez o sin derecho que atenta contra la pureza y verdad del sufragio”.

b) Sujeto Activo

En primera instancia, es indeterminado para el caso de la suplantación y no se exige de la persona calidades especiales, es decir, puede ser desarrollada por un individuo que tenga o no capacidad electoral, es decir que sea apto o no apto para votar; sin dejar de un lado que será agravado cuando sea cometido por un servidor público; y por otro lado, en el caso del VOTO MÚLTIPLE, ha de ser ejercido por un ciudadano elector

c) Sujeto pasivo

Con el acto de suplantación, el sujeto pasivo o la víctima, será la persona titular del derecho, que sufre los rigores de este comportamiento.

En cuanto a la emisión del voto múltiple o ilegal, encontramos que el sujeto pasivo es el Estado.

d) Verbos Rectores

SUPLANTAR: La entendemos como una modalidad de falsedad personal con fines electorales; es un comportamiento de ocupar el lugar de otro o de simular su personalidad.

Es posible que se de en los actos de inscripción de cédulas o en la votación, actuación que se concreta mostrándose o identificándose como si fuera este.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VOTAR MAS DE UNA VEZ: Llamado también VOTO MÚLTIPLE, que contraría un principio que pregona que cada ciudadano tiene derecho a un voto.

VOTAR ILEGALMENTE: En el voto ilegal, la persona no posee la llamada CAPACIDAD ELECTORAL, ejemplo, por ser menor de edad, estar bajo suspensión o interdicción de derechos políticos, no estar cedulao o inscrito en la circunscripción electoral o mesa en la que normalmente debe sufragar.

e) Pena

Penas modificadas por la Ley 1142 de 2007, Se incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

f) Casuística

- Cuando una persona falsifica una cédula de ciudadanía y suplantando al titular ejerce por él el voto.
- Una persona que habiendo votado en la mesa que le corresponde, procura por segunda o más ocasiones, su derecho al voto en otras mesas o puestos de votación.
- Una persona en una elección de carácter local, sin estar inscrito en el censo electoral, ejerce su derecho al voto sin esta legitimado para ello; o cuando estando condenado y excluido del censo electoral por una condena, así lo ejercita.

4.2.5. FAVORECIMIENTO DE VOTO FRAUDULENTO

a) Descripción de tipo penal

Artículo 392. Modificado por la Ley 1142 de 2007. El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Esta conducta implica la efectiva suplantación o emisión del voto ilegal.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

b) Sujeto Activo

Recae en un servidor público. No es necesario que este servidor público sea funcionario electoral-Artículo 20 del Código Penal⁵. En caso de realizarse la conducta por un particular, se inculpará de acuerdo con las reglas de coparticipación.

c) Sujeto pasivo

Con el acto de suplantación, el sujeto pasivo o la víctima, será la persona titular del derecho, que sufre los rigores de este comportamiento.

En cuanto a la emisión del voto múltiple o ilegal, encontramos que el sujeto pasivo es el Estado.

d) Verbos Rectores

PERMITIR: Debe entenderse por conceder, allanar, facilitar o tolerar. Este delito se puede perfeccionar con estas conductas de favorecimiento o con las **simple conducta OMISIVA o TOLERANCIA o PERMISIÓN.**

PROCURAR: Es patrocinar, amparar, proporcionar medios. La procuración puede revestir muchos comportamientos, tales como: sobornando a otros servidores públicos, proporcionando instrumentos, documentos, vehículos, etc.

La acción de **FACILITAR**, debe considerarse dentro de este delito; se presenta en casos tales como el suministro de información sobre los lugares de votación en donde es posible emitir el voto múltiple o ilegal, la realización de actos de distracción de funcionarios electorales, el retiro intempestivo de jurados de votación o testigos o veedores electorales para permitir la acción fraudulenta, de tal forma que se pueda facilitar.

⁵ ARTICULO 20. SERVIDORES PUBLICOS. Para todos los efectos de la ley penal, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Para los mismos efectos se consideran servidores públicos los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y las personas que administren los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

e) Pena

Penas modificadas por la ley 1142 de 2007. Se incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

4.2.6. ALTERACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

a) Descripción del tipo penal

Artículo 394. Modificada por la Ley 1142 de 2007. El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

Las acciones de alteración deben ser objetivas y materializadas, por ejemplo en las fases de votación, sobre registros electorales, tarjetas electorales, alterando su contenido o su significado.

	Nº	VOTOS
OS		
NCO	2	
OS	2	
RCADAS	17	
OS	21	137

ANTES 149

b) Sujeto Activo

Puede incurrir cualquier persona, incluso un servidor público.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

c) Sujeto pasivo

El Estado, como titular del bien jurídico tutelado, en la medida que este es el primer interesado en que el los procesos de escrutinios, reflejen la objetiva y verdadera volunta popular dada en las votaciones.

d) Verbos Rectores

Estamos frente a un verbo determinador o compuesto: alterar o introducir.

ALTERAR: Significa cambiar, falsear o descomponer el resultado de la votación que será objeto del proceso de escrutinios. La acción de introducir tarjetas o documentos de, se debe ejecutar en las urnas de votación, arcas triclaves, o en las carpetas o sobres que contengan documentación electoral.

Esta acción si bien recae precisamente en la introducción de tarjetas en las urnas o sobres, es importante precisar que se busca alterar efectivamente el resultado de la votación en los escrutinios.

Finalmente, es destacable mencionar, que este comportamiento, se realiza de forma indebida, queriendo significar que la conducta se realiza sin justificación jurídica alguna.

e) Pena

Penas modificadas por la ley 1142 de 2007, a partir del 1o. de enero de 2005. Se incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

5.- AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LA OCURRENCIA DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA.

5.1. Descripción

Sea lo primero destacar, tal como lo mencionamos anteriormente, le corresponde al Estado Colombiano, en todo su género, asumir a través de muchos de sus estamentos, el control y vigilancia de los procesos electorales, actividades aquellas encaminadas a salvaguardar derechos fundamentales que se derivan de los procesos democráticos y con e fin de robustecer nuestra democracia.

5.2. Funciones

Las funciones de salvaguardia y control, se encuentran básicamente en cabeza de los diferentes estamentos:

- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación
- Fuerza Pública-sus tres (3) ramas y la Policía Nacional.
- Organismos de seguridad del Estado-DAS
- Defensoría del Pueblo
- Cuerpos Colegiados temporales- Comisiones de Seguimiento Electoral y Mesas de Justicia.

5.3. Líneas de denuncia.

Para cada proceso electoral, las diferentes entidades del Estado, de forma anticipada disponen y despliegan mecanismos ágiles de comunicación y líneas especializadas a permitir a la ciudadanía la denuncia de posible y presuntos fraudes que puedan afectar los procesos democráticos.

5.4. Medidas Preventivas

Lógico y natural resulta pensar que le corresponde a la Institucionalidad, en concordancia con el principio en este material citado, que los procesos electorales deben observarse como un **COMPROMISO INSTITUCIONAL**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

plenamente aplicable en materia de prevención de DELITOS CONTRA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION Y FRAUDE ELECTORAL.

Las tareas y compromisos en esta materia son de tal envergadura que se requiere por parte de todos los estamentos del Gobierno Nacional, incluida la Organización Electoral, se adopten con la suficiente anticipación los derroteros encaminados a este propósito común, para salvaguardar la pureza del sufragio y el paz y tranquilidad que debe reinar antes, durante y con posterioridad a los procesos electorales.

Dentro de múltiples medidas, podemos citar las, podemos citar las siguientes:

- 1.- Diseño de políticas del alto gobierno para adoptar medidas preventivas de carácter general para ser implementadas en un proceso eleccionario, con la participación del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General, Contraloría General de la Nación, Fuerza Pública, DAS, Defensoría del Pueblo, Organización Electoral (Consejo Nacional Electoral y RNEC).
- 2.- Intervención activa y dinámica de la Procuraduría General de la Nación en el proceso, tomando antecedentes de otros procesos, podría vincularse mediante las siguientes acciones:
 - a. Conformación de Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales de la Procuraduría General, la cual tiene entre otros el objeto de coordinar a nivel nacional las funciones preventivas disciplinarias sobre conductas en materia electoral. Esta Comisión será replicada a nivel Departamental.
 - b. Creación e implementación de líneas anticorrupción.
 - c. Capacitación interna a los funcionarios del Ministerio Público sobre el proceso electoral.
 - d. Emisión de directivas, instrucciones, circulares para prevenir conductas relativas a la indebida participación en política, indebida destinación de recursos públicos con criterios partidistas y contratación indebida con los mismos propósitos.
 - e. Instrucciones y directivas a funcionarios electorales, auxiliares, comisiones escrutadoras, claveros, jurados de votación, testigos electorales, respecto al cabal cumplimiento de sus funciones con ocasión de un certamen electoral.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- 3.- La conformación y funcionamiento de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, con el fin de coordinar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y garantías de los partidos políticos. Está compuesta por los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa y Comunicaciones; DAS y como invitados permanentes, la Procuraduría, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional Electoral y la RNEC. Esta Comisión se replica a nivel Departamental y Municipal.
- 4.- Diseño de amplias jornadas de capacitación y actualización sobre **DELITOS ELECTORALES** entre la Organización Electoral y demás estamentos estatales, que por su naturaleza tiene especial injerencia en la vigilancia y control de los procesos electorales.
- 5.- Diseño y elaboración por parte de los estamentos estatales involucrados en el proceso, de cartillas y didácticos instructivos orientados a disuadir, prevenir e ilustrar sobre **DELITOS ELECTORALES**.
- 6.- Implementación de **LINEAS DE DENUNCIA** sobre la ocurrencia de **DELITOS** por parte de todas las entidades estatales relacionadas con los procesos.
- 7.- Implementación y operación de las denominadas **MESAS DE JUSTICIA** o centros de mando unificado, para la atención de denuncias sobre delitos y hechos perturbadores de los procesos electorales.
- 8.- Capacitación por parte de la RNEC sobre esta materia a todos los actores del proceso que poseen estrecha relación con esta Entidad.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXOS

I.- LA FALTA DISCIPLINARIA /LEY 734 DE 2002

ARTÍCULO 23. “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses... “ (...)

2.- DEBERES. ARTÍCULO 34. /LEY 734 DE 2002

Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.
4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
9. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.
11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
12. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
13. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.
14. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

20. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

23. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía

Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida el Dorado 46-20
Conmutador 2 202880 Ext.1282 Telefax: 2200874



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.
26. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y valor de los mismos y el nombre del adjudicatario.
27. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República y las Personerías Municipales y Distritales dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.
28. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.
29. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.
30. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.
31. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.
32. Implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

Colombia es Democracia Registraduría su Garantía



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

34. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

35. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará la materia.

36. Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

37. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.

38. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

39. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

40. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política
- Código Electoral
- Código Penal
- Código Disciplinario Único
- Delitos Electorales. Pedro Alfonso Pabón Parra/ Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Derecho Disciplinario. Rosa Pineda de Martínez. Ediciones Librería del Profesional.
- Proceso Disciplinario en la Práctica. María del Pilar Orjuela Bosa. Ediciones Librería del Profesional.